



## PODER JUDICIAL

### ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las doce horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Guillermo Morales Rodríguez, Secretario Adjunto del H. Tribunal Superior de Justicia e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Wendy Gabriela Pérez Linares, Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia-----
2. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a diversas solicitudes de información de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, recibidas el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-----
3. Confirmación, modificación o revocación de la determinación de incompetencia respecto a la solicitud de información con folio 01486018.-----
4. Asuntos Generales. -----
5. Aprobación y firma del Acta-----

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

Por lo que respecta al **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, pone a consideración lo siguiente:-----

Procedimiento de clasificación relativo a lo contenido en las siguientes solicitudes de información, mismas que fueron presentadas por la misma persona solicitando exactamente lo mismo:-----

1. *Solicitud de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho dirigida al Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en la que se requirió lo siguiente: "Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que*



# PODER JUDICIAL

*Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..." (sic).*-----

2. Solicitud de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho dirigida al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..." (sic).*-----

3. Solicitud de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho dirigida a la Dirección de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..." (sic).*-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva solicitada por la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, en relación a lo contenido en el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, por un periodo de 5 años y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la resolución respectiva.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Por lo que respecta al **PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, manifiesta que la Unidad de Transparencia pone a consideración la notoria incompetencia de la solicitud con folio número 01486018 consistente en: *"solicito toda la información de los recursos que fueron administrados por el municipio de los cuales son Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio Contribuciones e ingresos Participaciones Federales Aportaciones (Ramo 33) Ingresos extraordinarios para el municipio de tlaola, tlaola puebla"* (sic), en términos de lo establecido por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla. -----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la incompetencia de este Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 01486018, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Continuando con el **PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, al que los presentes manifiestan que no hay más asuntos por el momento.-----

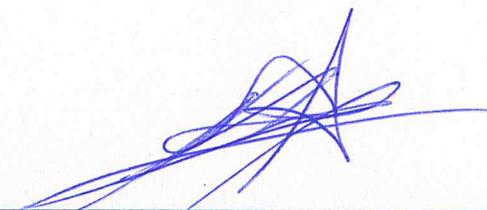
Finalizando con el **PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a



## PODER JUDICIAL

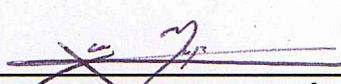
consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da por terminada la presente sesión, siendo las **doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----



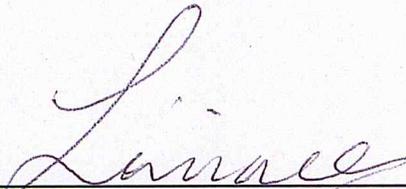
---

**LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



---

**LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



---

**LIC. WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**





## PODER JUDICIAL

### RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LAS SOLICITUDES DEL C. ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto dos del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho. -----

#### -----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada de manera escrita una solicitud de información por el C. Alejandro Ramírez Cruz, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se requiere lo siguiente: *"Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..."* (sic). -----

2. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada de manera escrita una solicitud de información por el C. Alejandro Ramírez Cruz, dirigida al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se requiere lo siguiente: *"Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..."* (sic). -----

3. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada de manera escrita una solicitud de información por el C. Alejandro Ramírez Cruz, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se requiere lo siguiente: *"Solicito a Usted tenga bien en informarme por el mismo medio el Número de Cedula Profesional con el que cuenta el C. ALEJANDRO LEON FLORES para a ver obtenido el nombramiento de JUEZ dentro del Honorable Tribunal de Superior de Justicia que Usted atinadamente preside, así como también el nombre correcto y completo del juez antes mencionado..."* (sic). -----

4. Mediante oficio número **UTPJ/253/2018**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del estado, requirió a la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de verificar si cuenta con la información o, en su caso, la solicite al área correspondiente, para informar a la Unidad de Transparencia lo procedente.-----

5. Mediante Oficio número **DRH/579/2018**, la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, da respuesta a la solicitud referida en el punto primero, informando que el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores no se encuentra físicamente en esa Dirección, ya que fue solicitado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del Oficio No. CD-118-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa; determinando su clasificación como información reservada por un periodo de cinco años y solicitando al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado que confirme la clasificación planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, 123 fracción VIII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse del expediente personal de un servidor público que



## PODER JUDICIAL

se encuentra en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, como parte del expediente relativo a un procedimiento administrativo de responsabilidad que se desahoga en dicha instancia y que aún no se encuentra concluido.-----

6. Mediante oficio DRH/615/2018 la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos, hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho dio contestación a la solicitud descrita en el punto tres, al C. Alejandro Ramírez Cruz, informándole que está imposibilitada para remitir la información solicitada toda vez que el expediente fue solicitado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y por lo tanto se encuentra reservado por estar dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad que se encuentra en trámite, mediante resolución del Comité de Transparencia de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho. -----

En ese sentido y toda vez que a pesar de que la Dirección de Recursos Humanos informó al solicitante lo señalado en el punto 6, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a la Clasificación de la Información, se lleva a cabo el procedimiento de clasificación relativo a las solicitudes de información mencionadas en los puntos 1, 2 y 3 de los antecedentes, mismas que versan exactamente sobre el mismo tema, por lo que en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, expone la siguiente Prueba de Daño:-----

a) La divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; dar a conocer la información solicitada podría traer como consecuencia el riesgo de que se obstruya o dificulte la investigación, lo que está por encima del interés público, ya que lo que es de interés público es que los servidores públicos actúen de acuerdo a la normatividad a fin de tener certeza en las instituciones públicas. -----

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: en este caso se contraponen el derecho de acceso a la información y los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso, por lo que se estima que por encima del interés de la sociedad de conocer datos que se encuentran dentro del expediente debe estar el derecho de debido proceso, la presunción de inocencia y la adecuada defensa, como derecho humano consagrado en la Constitución.-----

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en virtud de que no existe otro medio para difundir la información, sin causar un daño irreparable, en caso de un fallo absolutorio al procedimiento administrativo mencionado. -----

Por lo antes expuesto, se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la reserva de información de todo lo contenido en el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como con el numeral vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----



## PODER JUDICIAL

**SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información.** Si bien, los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada, o en posesión de ellos; también lo es que, la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 116, 118, 119 y 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.-----

Por lo que, la información solicitada tiene el carácter de reservada ya que se encuentra dentro de un expediente de investigación de un procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Consejo de la Judicatura, información que si se otorgara podría vulnerar el debido proceso y la presunción de inocencia del servidor público sujeto a investigación, así como que se obstruya o dificulte la investigación mencionada.-----

La causal de reserva invocada se motiva de acuerdo a la Prueba de Daño efectuada por la unidad administrativa en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, con la que se acredita que la divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que dar a conocer la información solicitada podría traer como consecuencia el riesgo de que se obstruya o dificulte la investigación, lo que está por encima del interés público, ya que lo que es de interés público es que los servidores públicos actúen de acuerdo a la normatividad a fin de tener certeza en las instituciones públicas; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en este caso se contraponen el derecho de acceso a la información y los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso, por lo que se estima que por encima del interés de la sociedad de conocer datos que se encuentran dentro del expediente debe estar el derecho de debido proceso, la presunción de inocencia y la adecuada defensa, como derecho humano consagrado en la Constitución y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que no existe otro medio para difundir la información, sin causar un daño irreparable, en caso de un fallo absolutorio al procedimiento administrativo mencionado.-----

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta la prueba de daño expuesta, **CONFIRMA** la reserva de la información por el plazo de cinco años determinado por la Dirección de Recursos Humanos, plazo que podrá modificarse en caso de que cambien o subsistan las circunstancias que llevaron a establecerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se-----

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva de lo contenido en el expediente de personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, decretada por la Dirección de Recursos Humanos, por un periodo de cinco años y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando segundo.-----

Notifíquese la presente resolución al solicitante, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto



# PODER JUDICIAL

concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

**LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de Clasificación de información como Reservada relativa a las solicitudes del C. ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, respecto al punto dos del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho.